



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

132

86

BUENOS AIRES, 4 AGO 2000

VISTO el Expediente N° 064-006019/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 referida a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa GEPAL S.A. de las acciones representativas del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de BULONARTE S.A.I.C.I. y F., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la presente concentración consiste en la adquisición por parte de un

A.F.
384

cu
SME



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

132

grupo económico dedicado a la comercialización minorista a través de supermercados e hipermercados, del paquete accionario de una empresa cuya única actividad es el alquiler de un inmueble de su propiedad.

Que debido a lo mencionado supra y en virtud de la actividad desarrollada por las empresas involucradas, no se advierten relaciones horizontales ni verticales, por lo que la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada

11.E. SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
884

UV

ENE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

consistente en la adquisición por parte de la firma GEPAL S.A. de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma BULONARTE S.A.I.C.I. y F., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°. inciso a) de la Ley N° 25.156.

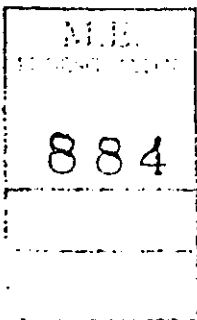
ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 1 de agosto de 2000, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SME

RESOLUCIÓN N° **132**

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

132

Handwritten signature
Circular stamp: "COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA" with "400" in the center.

Expte. N° 064-006019/00 (Cc. 110)
DICTAMEN CONCENT. N° 86

BUENOS AIRES, 0 1 AGO 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa GEPAL S.A. adquiere la totalidad del capital social de BULONARTE S.A.I.C.I y F.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. El día 28 de abril de 2000, las empresas mencionadas celebraron un Convenio de Transferencia del paquete accionario por medio del cual GEPAL S.A. adquiere la totalidad del capital social de la empresa que gira bajo la razón social BULONARTE S.A.I.C.I y F.
2. Cabe destacar que BULONARTE S.A.I.C.I y F. tiene como principal activo y único bien de importancia un inmueble ubicado en la localidad de San Martín.
3. Por último, es preciso mencionar que del análisis de las diversas cláusulas del Convenio de Transferencia no surgen restricciones accesorias de la competencia.

834

Handwritten signature
S.P. A



Def
409

• Actividad de las partes

4. GEPAL S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, controlada en forma directa por COTO CICSA, y que tiene como objeto social dedicarse a la actividad Inmobiliaria, mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcela destinada a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas, parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros.
5. GEPAL S.A. controla a la firma HOSHI S.A., que desarrolla actividades comerciales, mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías y materias primas en general; comisiones, representaciones y consignaciones, así como también actividades de inversión y financieras.
6. COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires que tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Industrial y Comercial, mediante la compraventa, distribución y fraccionamiento de alimentos frescos y/o envasados, perecederos y/o no perecederos en forma mayorista y/o minorista, como así también todos los productos comercializables en supermercados integrales y casas de comercialización b) Agropecuaria, mediante la explotación de campos, estancias, haras, tambos, granjas, cabañas y demás establecimientos agrícolas-ganaderos, a su vez controla a las siguientes empresas:

84

SNE

J.P.



410
Ayer

7. MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A., cuya actividad consiste en la administración y explotación comercial de los bienes inmuebles de su propiedad.
8. SUPERMERCADOS ACASSUSO S.A., cuya actividad consiste en la compra, venta de alimentos frescos y/o envasados, en forma mayorista y/o minorista, y de todos los productos comercializables en supermercados
9. FRIGORIFICO UNO MAS S.A., que tiene por actividad principal la compra, venta, importación, exportación, producción, y fabricación de productos carneos.
10. GENSAR S.A., desarrolla actividades inmobiliarias, así como también actividades constructoras, de refacción y actividades financieras.
11. COTO VIAJES S.R.L., que tiene como actividad principal la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y hotelero, así como la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares.
12. Por otra parte, BULONARTE S.A.I.C.I. y F es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que ha tenido por objeto actividades industriales mediante la explotación, industrialización y elaboración de productos metalúrgicos, en especial a la fabricación de tornillos, bulones y repuestos en general. Desde hace más de veinte años su dedica únicamente al alquiler de su inmueble ubicado en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

384

J.P.
[Handwritten signature]



Alley

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. Las empresas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración descrita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada el día 5 de mayo de 2000.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, por tratarse de transferencias de acciones que importan la toma de control sobre la sociedad cuyas acciones se adquieren.
15. La obligación de efectuar las notificaciones realizadas está dada por el volumen de negocios de las empresas afectadas, el cual supera, en el ámbito nacional, el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, de Pesos DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-).

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 5 de mayo de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. Habiendo analizado la información suministrada por las empresas en la presentación, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia procedió a notificarles las observaciones efectuadas al Formulario F1 el día 16 de mayo del corriente.
18. Las presentantes completaron satisfactoriamente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 22 de junio de 2000, fecha a

804

57E

aw

3 p.

[Handwritten signature]

11



partir de la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual vence el día 25 de agosto.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

- Naturaleza de la operación

19. La presente operación consiste en la adquisición por parte de un grupo económico dedicado a la comercialización minorista a través de supermercados e hipermercados, del paquete accionario de una empresa cuya única actividad es el alquiler de un inmueble de su propiedad. En virtud de la actividad de las partes, no se advierten relaciones de tipo horizontal ni vertical, por lo que puede caracterizarse esta operación como una concentración de conglomerado.

- Introducción

20. En la operación que se notifica, GEPAL S.A. adquiere el 100% del capital accionario de la empresa BULONARTE S.A.I.C.I.y F. A través de esta operación GEPAL S.A. obtiene un inmueble que podría operar como nueva boca de expendio de supermercados COTO C.I.C.S.A.

21. En este sentido, esta operación trasluce la estrategia de las grandes cadenas de supermercado de aumentar la superficie de venta a los efectos de captar nuevos clientes.

22. En los últimos años el comercio minorista se caracterizó por el crecimiento de las grandes superficies comerciales y la introducción de nuevas tecnologías que llegaron de la mano de los grandes establecimientos



Handwritten signature

merced a su capacidad económica-financiera para invertir. De esta forma, el sector tuvo un desarrollo que propició el surgimiento de nuevos supermercados e hipermercados a una escala de tal magnitud que dio lugar al denominado "fenómeno supermercadista"¹, al que puede referirse a partir de 1993/1994. Este fenómeno se caracterizó por la expansión de algunas de las grandes cadenas que ya operaban en el país, como CARREFOUR, TÍA, JUMBO y COTO, de cadenas regionales como VEA (Mendoza), TOLEDO (Mar del Plata), LIBERTAD y SUPERMERCADOS AMERICANOS (Córdoba) o LA ANÓNIMA (en la Patagonia), la apertura de otras, como WAL-MART o AUCHAN y la llegada de grupos con presencia internacional como AHOLD, asociándose con la cadena de supermercados DISCO y CASINO adquiriendo la cadena LIBERTAD.

23. La estrategia utilizada por las cadenas minoristas para conquistar mercados ha sido tanto la expansión propia por medio de la apertura de nuevas bocas de expendio como la adquisición de cadenas minoristas ya existentes. Inicialmente la política expansiva se implementó en las áreas geográficas donde ya operaban o con perfiles de ingreso convenientes, para luego abrirse a nuevos mercados en el interior del país y fusionarse con locales o empresas preexistentes.
24. En síntesis, el comercio minorista en Argentina se caracteriza por la creciente penetración de las grandes superficies de ventas (supermercados e hipermercados), a través de la expansión de las principales cadenas (nacionales e internacionales) que buscan posicionarse en el mercado abriendo nuevas bocas de expendio propias o comprando otras cadenas, introduciendo nuevas tecnologías de distribución y comercialización e implementando políticas comerciales atractivas con más y mejores servicios

¹ Ver Descripción de la Evolución del Fenómeno Supermercadista en Argentina". Revista "Temas de Comercio Interior" Número 2. Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados".



para un consumidor cada vez más racional y exigente. Esta última característica del consumidor, sumado al escaso nivel de fidelización que éste confiere a alguna marca o emblema comercial en particular es lo que desencadena una competencia vigorosa entre oferentes a fin de atraerlo y satisfacerlo.

- Impacto de la concentración sobre la competencia

25. COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. es una compañía dedicada principalmente a la venta al por menor en hipermercados, supermercados y minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. La misma concentra sus actividades mayormente en la ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, con poca presencia en otro mercado a nivel nacional.

26. Según la información suministrada por la empresa a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a febrero del corriente año la empresa tenía en funcionamiento en todo el país 25 minimercados, 43 supermercados y 4 hipermercados.

27. Según surge de la Memoria de los Estados Contables al 30 de junio de 1999 presentado por la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A., durante el ejercicio de 1999 la empresa adquirió propiedades tanto en la Capital Federal, a saber, en los barrios de Saavedra, Caballito, Mataderos, Villa Crespo, Paternal, Palermo, Boedo y Avenida General Paz al 14400, como en la provincia de Buenos Aires, específicamente en los barrios de San Isidro Casanova, José C. Paz, Vicente López, Ciudadela, Ezeiza y Remedios de Escalada.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

132

28. La operación que se notifica constituye una resultante del objetivo de COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. de abocarse a la búsqueda de inmuebles estratégicos tanto en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires como en el interior del país. Esta estrategia persigue el efecto de aumentar la cantidad de bocas de expendio y la superficie de venta como un elemento para enfrentar la competencia existente en el sector.
29. Por otra parte, BULONARTE S.A.I.C.I.y F. es una empresa ubicada en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Esta sociedad se dedicaba anteriormente a la explotación, industrialización y fabricación de tornillos, bulones y repuestos en general relacionados con la industria metalúrgica.
30. Desde hace más de veinte años la sociedad cesó toda actividad referida a la fabricación y comercialización de productos metalúrgicos para tener como única actividad el alquiler del inmueble donde anteriormente operaba la fábrica. Este inmueble se trata del único activo de importancia que posee BULONARTE S.A.I.C.I.y F. en la actualidad.
31. En referencia a este último punto, consta en los estatutos de la empresa que la misma tiene la facultad para operar en actividades inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles.
32. Según surge de los últimas tres Memorias y Balances presentados a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por parte de BULONARTE S.A.I.C.I.y F., el ingreso exclusivo de esta sociedad ha sido el percibido por el alquiler de su único activo, el inmueble sobre el que trata esta operación.

254

57E

W



33. Lo citado consta también en las copias del libro diario de BULONARTE S.A.I.C.I.y F presentado por la empresa a esta Comisión Nacional. Surge de esta documentación aportada el ingreso proveniente exclusivamente del alquiler del inmueble así como los importes percibidos en cada período mensual desde el mes de noviembre de 1979 hasta la fecha.

34. La obligatoriedad acerca de la notificación de la presente operación se origina en la transferencia de la totalidad del paquete accionario de BULONARTE S.A.I.C.I.y F. a GEPAL S.A. En síntesis, la presente operación consiste en la adquisición por parte de un grupo económico dedicado a la comercialización minorista a través de supermercados e hipermercados, del paquete accionario de una empresa que anteriormente se dedicaba a la actividad metalúrgica, a los efectos de adquirir el inmueble que la misma tenía en alquiler.

35. Por lo tanto, la operación bajo análisis no altera las participaciones de mercado ni afecta negativamente la competencia potencial, por lo que no se advierte que pueda generar preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia.

V. CONCLUSIONES

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

4

57E



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

132

Almeyda

37. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar las operaciones de concentración económica, por medio de las cuales la firma GEPAL S.A. adquiere las acciones representativas del 100% del capital social de BULONARTE S.A.I.C.I.y F. de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
 EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

[Signature]
 DR. ENRIQUE PETRECOLLA
 Vocal de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

[Signature]
 Lic. MAURICIO CUTERA
 VOCAL

57E

884